

ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DE ACCESO A LAS ZONAS PEATONALES.

Exposición de motivos:

La ciudad de Aranda de Duero durante los últimos años está llevando a cabo un proceso de peatonalización de sus calles, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, fijando espacios de preferencia para peatones, pero respetando las necesidades de aquellos vecinos que tienen que acceder a sus viviendas.

En nuestra ciudad existen zonas que por sus características urbanísticas, históricas y artísticas precisan de una regulación del tráfico para permitir conservar en el tiempo dichas circunstancias para lo cual el Ayuntamiento ha dotado a determinadas calles de mecanismos de apertura y cierre, cuyo funcionamiento debe ser regulado.

El Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, en virtud de lo establecido en los artículos 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el que se otorga a los municipios competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como en base al artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que atribuye competencias a los municipios para regular el uso peatonal de las calles, aprueba la presente ordenanza municipal reguladora del control de accesos.

Artículo 1.- Objeto de regulación.

Es objeto de la regulación de esta ordenanza el control del acceso de vehículos motorizados a las zonas peatonales de Aranda de Duero, formadas por las Calles:

C/ Ricaposada, C/ Ronda, C/ San Pelayo, C/ Santa Lucía, C/ Empedrada, C/ El Cuerno, C/ Prado Marina, Pza. de la Constitución.

C/ Isilla, Pza. del Trigo, C/ Las Boticas, C/ Josefina Arias de Miranda, C/ Montas.

C/ Puerta Nueva, Trav. Puerta Nueva, C/ Barrionuevo, Pza. del Rollo, C/ Comadres, Trav. Comadres.

C/ Cascajar, Pza. Romualdillo, C/ La Plata, C/ Francesillas, Pza. Arco Pajarito, C/ Canalejas, C/ Centeno, C/ La Aguilera, C/ Barcelona, C/ Palillos, C/ Gayubares.

Pza. de los Tercios, C/ San Juan, Pza. de San Juan, C/ Costanilla, C/ Santa Ana, C/ La Pedraja.

Pza. Mayor, C/ El Aceite, C/ La Sal, Pza. de Sta. Maria, C/ Bejar.

Artículo 2.- Dispositivos de control. Bolardos reguladores del tráfico.

El control de acceso a las calles de la zona controlada se realizará por medio de pilonas telescópicas automáticas que serán accionados, para su elevación o descenso, mediante tarjeta que impedirán el acceso a toda clase de vehículos no autorizados. La Policía Local podrá controlar el acceso a los mismos a través de cámaras instaladas al efecto. Mediante reloj temporizador también podrán programarse la subida y bajada en días y horas fijados por el Excmo. Ayuntamiento.

Los dispositivos de apertura permitirán el descenso del bolardo para la entrada y la salida de vehículos a la zona controlada, se elevarán automáticamente una vez haya sido superados por el vehículo, tanto a la entrada como a la salida de la zona controlada.

La propiedad de los dispositivos de apertura será del Ayuntamiento de Aranda de Duero, que cederá el uso del mismo, entregando uno a cada persona autorizada . Se creara y gestionara un registro en el que conste:

- Código del dispositivo de apertura.
- Titular del dispositivo.
- Domicilio del titular.
- Fecha de entrega.
- Fecha de devolución (en su caso)
- Sanciones si las hubiese.

Artículo 3.- **Señalización.**

En todos los accesos existirá una señal de circulación prohibida con la excepción de contar con la preceptiva autorización, que restringe la circulación del Casco Histórico a los vehículos que cuenten con tarjeta y distintivo identificativo, además de por la señal de indicación general S-28 que indica:

- Que la velocidad máxima de los vehículos es de 20 Km/h.
- Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- Que los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o marcas.
- Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.

En el interior del área, los estacionamientos estarán señalados horizontalmente con pintura, señales o estructura diferenciada del pavimento.

En las entradas, antes de los correspondientes bolardos, existirá una línea blanca de detención y una señal horizontal de stop, así como un semáforo de control.

Artículo 4.- **Acceso de vehículos a la zona restringida con las pilonas bajadas.**

Carga y descarga de mercancías.

En los días y horas en los que se encuentre abierto el tráfico para carga y descarga a la zona restringida, las pilonas de control de accesos se hallarán bajadas,

pudiendo acceder a dichas calles todos los vehículos que tienen permitida su circulación por el circuito urbano.

Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa y entre vehículos, siempre que él o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este artículo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de circulación, o posean la Tarjeta de Transporte.

En estas zonas se llevara a cabo mediante vehículos de menos de 3,5 toneladas de Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) en horario de 7 a 11 horas de la mañana los días laborables.

Los vehículos cuya Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) se encuentre comprendida entre 3,5 y 18 toneladas y tengan dos ejes, para acceder al área que nos ocupa, deberán solicitar autorización en el Registro del Ayuntamiento y se otorgará por decreto, previo informe del Jefe de la Policía Local debiéndose hacer constar en la solicitud el día de acceso, horario, itinerario, tipo de carga y peso máximo autorizado.

La velocidad máxima permitida será de 20 km/h. teniendo siempre preferencia los peatones.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones y requisitos esenciales de seguridad, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes.

Las labores de carga y descarga se realizaran dentro de las zonas reservadas al efecto y dentro del horario establecido mediante la correspondiente señalización vertical u horizontal reglamentaria.

El estacionamiento de los reservados para carga y descarga no podrá durar más que el tiempo imprescindible para llevar a cabo tales tareas, no excediendo en ningún caso de 30 minutos.

En los casos en los que por circunstancias especiales se deba realizar una carga y descarga de mercancías fuera del horario establecido para esta tarea, u otros motivos debidamente justificados, será requisito obligado la comunicación a la Policía Local, para recibir dicha autorización.

Artículo 5.- Titulares que dispondrán de dispositivos de apertura de los bolardos anti acceso.

Todos los vehículos que accedan a las zonas reguladas por la presente Ordenanza, han de encontrarse identificados mediante el correspondiente distintivo, según modelo que anualmente aprobará el Ayuntamiento y que deberá exhibirse obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado, de forma visible desde el exterior.

Los distintivos serán concedidos, previa solicitud a la que habrán de acompañarse los documentos que seguidamente se detallan en función del tipo de distintivo, tendiendo estas las siguientes modalidades:

- A.- Residentes: Se conceden a aquellas personas físicas empadronadas en las zonas reguladas (Anexo I) y para todos los vehículos de uso o servicio particular de los que sean titulares. El distintivo tiene la contraseña "R", y permite el acceso por la puerta más próxima a su residencia sin ninguna limitación de días o de horario, como el estacionamiento en los lugares habilitados al efecto.

Su periodo de validez coincidirá con el año natural, debiendo acompañar a la solicitud correspondiente los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización.

Para poder estacionar en los lugares habilitados al efecto los residentes tramitaran su distintivo en los mismos términos que el Distintivo Especial de Residentes recogido en la Ordenanza del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.)

- B.- Usuarios de cocheras o garajes: Se conceden a aquellas personas físicas que por cualquier título utilizan una cochera o garaje ubicado en el caso histórico, aún cuando no sean residentes. El distintivo tiene la contraseña "C" y únicamente permite el acceso del vehículo a la plaza de garaje, sin limitación de días o de horario, por las puertas más próximas, sin que permita estacionar, ni aún en los lugares señalados.

Su periodo de validez, al igual que el anterior supuesto, coincidirá con el año natural, debiendo acompañar en este caso a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita autorización.
- Copia del recibo actualizado del Impuesto sobre bienes Inmuebles, de la plaza de garaje.
- Documento acreditativo del derecho al uso de la plaza de garaje de que se trate, en el supuesto de que ésta no sea titularidad del solicitante.

- C.- Titulares de establecimiento: Se conceden a los titulares de establecimientos abiertos al público en el área de las zonas reguladas, para vehículo comercial titularidad de éstos, que sea entidad mercantil, El distintivo tiene contraseña "CD" y permite el acceso a una zona próxima a su establecimiento para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales y en horario comercial de 7 a 11 horas.

Su periodo de vigencia será igualmente el del año natural, debiendo acompañar a la solicitud los siguiente documentos.

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.
 - Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita.
 - Alta en el Padrón del Impuesto de Actividades Económicas de este Municipio, y en su defecto, la correspondiente licencia de apertura de establecimientos.
- D.- Servicios: Se conceden a Instituciones y servicios de carácter urgente o de rigurosa necesidad. El Distintivo tiene la contraseña “S”, y permite la prestación de un servicio urgente o la realización de una actividad imprescindible para la comunidad.

5.1 Será requisito imprescindible para la concesión de distintivos el no tener contraída ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento de Aranda de Duero en el momento de su solicitud.

Artículo 6.- Acceso de personas con discapacidad.

En el supuesto de personas discapacitadas que bien por razón de su residencia, bien por razón de su trabajo, precisen acceder ya a la vivienda de su residencia, ya a su centro de trabajo mediante vehículo y no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos anteriormente regulados, previa petición del interesado en la que justifique debidamente tal necesidad, se facilitará, junto con la correspondiente tarjeta magnética de acceso, un distintivo específico, que habrá de ser exhibido obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior, según modelo aprobado por este Ayuntamiento.

Tal documento será únicamente válido para los lugares señalados en el mismo y por el tiempo en este igualmente reflejado, pudiendo ser únicamente utilizado a los fines para los que se concede, y debiendo cumplir en todo momento las prescripciones del Reglamento General de Circulación y restante normativa aplicable al efecto.

Su periodo de validez será el reflejado en el mismo, y a la solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo en el supuesto de que los motivos de solicitud sean laborales.
- Certificado de movilidad reducida expedido por el órgano competente de la junta de Castilla y León.
- Dos fotografías.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

Artículo 7.- Permisos especiales.

Por lo que a las zonas de exclusión total al tráfico se refiere, enumeradas en el art. 1 de la presente Ordenanza, el tráfico únicamente será permitido con autorización expresa para supuestos tales como; accesos para celebraciones religiosas, eventos de tipo lúdico, festivo, cultural, etc.

En estos casos la concesión del permiso correspondiente estará supeditada a la autorización de la Concejalía correspondiente, previo informe favorable de la Policía Local.

Artículo 8.- Obligaciones de los poseedores de los dispositivos de apertura de los bolardos anti acceso.

Los poseedores de los dispositivos de apertura están obligados a:

- Circular por la calle donde tienen su residencia a velocidad máxima de 20 km/hora, teniendo en todo momento preferencia los peatones.
- No estacionar el vehículo en la zona controlada, debiendo hacerlo siempre en sus plazas de garaje, o en los lugares habilitados al efecto.
- Conservar los dispositivos de apertura de propiedad municipal en perfecto estado.
- No prestar los dispositivos de apertura a otra persona que no tenga derecho al acceso con vehículos motorizados a la zona controlada.
- Usar correctamente las instalaciones de control de accesos.
- No acceder a la zona restringida en los casos en los que se hallen cerradas con ocasión de actos o festejos organizados por el Ayuntamiento, o con autorización de este y esté previsto el tránsito por dicha zona con ocasión de dichos actos. En este caso se deberá de solicitar autorización a la Policía Local, quien dispondrá de las medidas necesarias par la concesión o no de la misma durante el tiempo que duren los actos organizados.

Artículo 9.- Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y restante normativa de particular aplicación sin perjuicio de lo establecido en este Artículo.

9.1- Tendrán consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a.- La falsificación de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza.

b.- La alteración o manipulación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

c.- Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como graves.

9.2 Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:

a.- El acceso al área afectada valiéndose de tarjeta magnética distinta a la autorizada.

b.- Utilización indebida de la tarjeta magnética.

c.- Alteración o manipulación de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones concedidos y regulados en la presente Ordenanza.

d.- Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, permiso o autorización concedido y regulado en la presente Ordenanza.

e.- Utilización de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza, por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.

f.- Cesión de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza a persona distinta a la autorizada y como tal reflejada en la misma.

g.- La utilización dolosa o negligente de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza para fines distintos a los autorizados.

h.- Haber sido sancionados por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como leves.

9.3 Tendrán la consideración de leves, las siguientes:

a.- Acceso al área objeto de la presente Ordenanza por lugar distinto al autorizado.

b.- No devolución de la tarjeta magnética en el supuesto de modificación de las condiciones en las que fue concedida.

c.- Uso inapropiado del distintivo, permiso o autorización concedido y objeto de regulación por la presente Ordenanza.

d.- Acceso al área objeto de regulación con distintivo, permiso o autorización caducada.

e.- No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida al efecto, de forma visible en el vehículo para el que se concede.

f.- Realización de las tareas de carga y descarga al margen de las condiciones señaladas a tales efectos por la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 €, las graves con multa de 301 a 600 € y las muy graves de 601 a 1200 €.

Con independencia de las sanciones pecuniarias anteriormente señaladas, la comisión de las conductas calificadas como infracción por el artículo anterior, podrá ser sancionada con la retirada del distintivo, permiso o autorización al efecto concedido, por un periodo de hasta seis meses en el supuesto de infracciones leves y de hasta un año en el supuesto de las calificadas como graves y muy graves,

llegando a ser esta retirada definitiva en el caso de falsificación del citado permiso, distintivo o autorización concedido o reiteración de las conductas descritas.

Artículo 11.- Extinción de las autorizaciones de dispositivos.

El periodo de validez del distintivo con derecho a tarjeta será de 1 año debiendo hacer entrega al Ayuntamiento en el plazo de 15 días, tanto de la tarjeta, como del documento acreditativo:

- a. Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas, salvo en los supuestos de renovación.
- b. Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada o deje de tener la plaza de cochera o garaje.
- c. Cuando el vehículo sea dado de baja en el Padrón del Ayuntamiento o el titular cause baja en el Padrón Municipal.
- d. Por incumplimiento de las condiciones de acceso.
- e. Como consecuencia de no estar al corriente de pago de sanciones, del impuesto de circulación de vehículos del Ayuntamiento de Aranda de Duero tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior.

Artículo 12.- En caso de pérdida, robo o destrucción del dispositivo de apertura entregado, el titular lo comunicará al Ayuntamiento, con el objeto de anular el dispositivo.

Posteriormente, tras solicitud del titular y previo pago del coste que le suponga el nuevo dispositivo, se le entregará uno nuevo.

Artículo 13.- Retirada de vehículos.

Los vehículos que permanezcan estacionados fuera de los lugares habilitados en la zona controlada podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el depósito municipal.

Así mismo, los vehículos que se encuentren estacionados delante de los bolardos antia acceso o delante de las calles peatonales podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el depósito municipal.

Disposición adicional primera:

La relación de zonas en las que se implanten los controles de accesos, así como el horario, podrán ser modificadas mediante Decreto de la Alcaldía, previo el correspondiente informe de los Servicios Técnicos Municipales, dando cuenta del mismo, para su conocimiento al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Se establecen las siguientes zonas por calles

Zona I: Comprende las calles de C/ La Pedraja, C/ Santa Ana, C/ Costanilla, C/ San Juan, Pza. San Juan, Pza. los Tercios, C/ Centeno, C/ La Aguilera, C/ Barcelona, C/ Gayubares, C/ Los Palillos, C/ El Aceite.

Zona II: Comprende las calles de C/ San Pelayo, C/ Ricaposada, C/ Ronda, Pza de la Constitución, C/ Santa Lucia, C/ Prado Marina, C/ Empedrada, Pza. del Trigo, C/ Las Montas, C/ Las Boticas, C/ Bejar, C/ Josefina Arias de Miranda, C/ Isilla, Pza. Santa Maria.

Zona III: Comprende las calles de C/ Barrionuevo, C/ Puerta Nueva, Travesía Puerta Nueva, C/ Comadres, Pza. del Rollo.

Zona IV: Comprende las calles de C/ Francesillas, C/ La Plata, C/ Canalejas, Pza. los Tercios, C/ San Juan, C/ Cascajar, Pza. Romualdillo.

ANEXO II

Se establecen como calles de entrada y salida con dispositivos de apertura las siguientes:

1. Pza. del Rio: Entrada para todos los vehículos comprendidos en las calles de la zona I y Salida para todos los vehículos de las calles de la zona I y IV.
2. C/ San Pelayo con C/ Postas: Entrada y salida para todos los vehículos comprendidos en las calles de la zona II.
3. C/ Barrionuevo con C/ San Antonio: Entrada y salida para todos los vehículos comprendidos en las calles de la zona III.
4. C/ Fuenteminaya con C/ Puerta Nueva: Entrada y salida para todos los vehículos comprendidos en las calles de la zona IV.

ANEXO III

Se establecen como calles de entrada y salida a zonas de carga y descarga los días de lunes a sábados no festivos en horario de 7 a 11 horas y con limitación de peso a 3.500 kgs de Masa Máxima Autorizada (MMA) los siguientes lugares:

1. Acceso por C/ Isilla con C/ San Francisco. Salida por C/ Barrionuevo.
2. Acceso a Pza. Mayor con C/ La Sal. Salida por Pza. Mayor a C/ Postas
3. Acceso por C/ San Pelayo con C/ Postas a C/ Ronda.

Aranda de Duero a 10 de Abril de 2.014
La Alcaldesa